

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander Tres (03) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito a fin de continuar con el trámite respectivo, procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes y en tal sentido, el Juzgado dispone:

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y la demandada señora MÓNICA DÍAZ BARRERA., los que se recibirán en la fecha que oportunamente señale el Juzgado.

### **A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga, como son:

- 1.1. Registro Civil de nacimiento de la menor M. P. V. D. con NUIP 1.095.835.266.
- 1.2. Acta diligencia de no conciliación expedida por la Comisaria de Familia de Zapatoca, de fecha 3 de diciembre de 2020.
- 1.3. Acta de no conciliación emitida por la Comisaria de Familia de Zapatoca, de fecha 14 de enero de 2021.
- 1.4. Certificado expedido por el Colegio Sagrado Corazón de Jesús de Zapatoca.
- 1.5. Certificado de ingresos laborales del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO.
- 1.6. Certificado de la EPS NUEVA EPS de la niña M. P. V. D. donde es beneficiaria.
- 1.7. Respuesta al Derecho de Petición por parte del señor Personero del Municipio de Puerto Leguízamo, Putumayo.
- 1.8. Respuesta al derecho de Petición por parte del señor Comandante del Batallón de Infantería de la Tagua, Putumayo.
- 1.9. Solicitud de medida de protección ante la Comisaria de Familia de Zapatoca.
- 1.10. Oficio remitido a la señora MÓNICA DIAZ BARRERA, el 2 enero de 2021.
- 1.11. Oficio remitido a la señora MONICA DIAZ BARRERA el 12 de enero de 2021.
- 1.12. Solicitud de audiencia de conciliación ante la comisaria de Familia de Zapatoca.
- 1.13. Esquema de vacunación de la niña M.P.V.D.
- 1.14. Concepto Pericial por parte del Psicólogo de la Comisaria de Familia de Zapatoca del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y la niña M.P.V.D.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

2.1. Decretase la declaración de parte de la señora MÓNICA DIAZ BARRERA para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandante, el cual se recibirá en la audiencia que fije el juzgado en su oportunidad procesal.

2.2. En cuanto a la solicitud invocada por la parte actora de interrogar a su representado el Juzgado se abstiene de practicarla por ser improcedente.

## **3. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de la señora **CLARA INES VILLANOBA NUÑEZ**, quien depondrá sobre los hechos señalados en el memorial petitorio de la demanda, la que se practicará en la audiencia que señale el juzgado en su oportunidad procesal.

## **4. OFICIOS:**

4.1. Oficiese al señor Pagador de la Empresa E.S.E. HOSPITAL MARIA ANGELINES KM 1 Vía al aeropuerto del Municipio de Puerto Leguísimo- Putumayo, para que se sirva certificar la remuneración que devenga la demandada señora MONICA DIAZ BARRERA como Médica General de dicha empresa, así como las prestaciones sociales legales y extralegales.

4.2. Líbrese oficio a las Centrales de Riesgos con el fin de que certifique el reporte de la parte demandada por sus diferentes acreencias.

## **5. PRUEBA PERICIAL:**

5.1. Téngase como prueba pericial, el concepto rendido por el Psicólogo de la Comisaria de Familia de Zapatoca respecto a la niña M.P.V.D. y del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO.

5.2. Practíquese valoración a los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MÓNICA DIAZ BARRERA, padre y madre con el fin de conocer sus roles que le proporcionen la mejor garantía a la menor. Líbrese el oficio respectivo a Medicina legal- ÁREA - PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL o a la entidad competente Comisarias de Familia de Zapatoca, Santander y Puerto Leguísimo, Putumayo.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

### **1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga, como son:

1-1. Informe pericial de Psicología emitido por el señor ARIOSTO IBAÑEZ RIVERA psicólogo especialista.

1-2. En cuanto a la Acción de tutela realizada por la Señora MÓNICA DIAZ BARRERA en contra de la Comisaria de Familia de Zapatoca, este Juzgado se abstiene de tenerla en cuenta por considerarla impertinente e inconducente en el presente proceso.

1-3. Con respecto a la Queja por irregularidades de un funcionario público presentada por la señora MÓNICA DIAZ BARRERA ante la Personería Municipal de Zapatoca, este Despacho Judicial considera que esta prueba que es igualmente impertinente e inconducente en la presente acción judicial.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

2.1. Decretase la declaración de parte del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará el señor apoderado judicial de la parte demandada, el cual se recibirá en la audiencia que fije el Juzgado, en su oportunidad procesal.

2.2. En cuanto a la solicitud invocada por la parte demandada de interrogar a su representada, este Despacho Judicial se abstiene de practicarla por ser improcedente.

## **3. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recibir las declaraciones de los señores LEONOR BARRERA CHACON, CAMPO ALVERSIÓ DIAZ CASTAÑEDA y ANA MARILYN MAGIAS CHECA, quienes depondrán sobre los hechos señalados en el memorial de la contestación de la demanda, la que se practicará en la audiencia que señale el Juzgado en su oportunidad procesal.

## **C. PRUEBAS DE OFICIO:**

A efectos de establecer la capacidad económica del demandante como de la demandada, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

### **1. PRUEBA DOCUMENTAL.**

1.1. Solicitar al Banco Agrario de Colombia S.A. de Zapatoca y Puerto Leguízamo, Putumayo, Banco Pichincha y a la Financiera COMULTRASAN, bancos y entidad financiera de este Municipio, se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares de cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDTs y de otros títulos valores. Líbrense los oficios respectivos.

1.2. Solicítese a la Tesorería Municipal de Zapatoca y de Puerto Leguízamo, Putumayo, se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares o propietarios de algún o algunos establecimientos de comercio en estas localidades. Líbrense los respectivos oficios.

1.3. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste Municipio y de Puerto Leguízamo Putumayo, para que se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR

SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares o propietarios de algún o algunos bienes inmuebles rural o urbano.

1.4. Solicitar a la Dirección de Transportes y Tránsito de la ciudad de Bucaramanga y de los Municipios de Girón (Sder) y Floridablanca (Sder), y de Puerto Leguízamo, Putumayo, con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho Judicial, si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA, son propietarios de alguna clase de vehículo automotor. Envíese las comunicaciones respectivas.

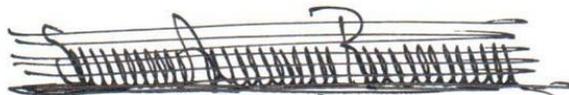
1.5. Ordenar que se practique visita psicosocial por parte de la entidad de Familia competente (Comisaría de Familia) del lugar de residencia de los padres de la menor, con el fin de establecer las condiciones en que viven cada uno de los progenitores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA, y su relación personal con su hija menor de edad M.P.V.D. y determinar otros aspectos relacionados con los parámetros morales, económicos, familiares, ambientales, sociales, educativos y éticos que se desarrollen en el entorno de los padres respecto de la menor. Líbrense los oficios correspondientes.

1.6. Llevar a cabo por parte de este Despacho Judicial entrevista con la menor M.P.V.D. la cual se practicará en la audiencia que el juzgado señale en su momento procesal.

Como han sido practicadas y allegadas al proceso pruebas periciales, se les citará a los señores peritos para que asistan a la audiencia que el Juzgado señalara en la oportunidad procesal, de acuerdo a lo establecido en el art. 228 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se han ordenado la práctica de pruebas que deben realizarse fuera de la sede del Juzgado, una vez se hayan realizado estas se estará fijando fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez